

ARTÍCULO 6.5 TRLOTUP (WEB)

A. TEXTO LEGAL

"Artículo 6. El paisaje: definición, objetivos e instrumentos.

(...)

5. Los instrumentos de paisaje a que se refiere el apartado anterior se someterán en todo caso a participación pública y consulta a las administraciones públicas afectadas para que se pronuncien en un plazo máximo igual al del procedimiento del documento al que acompañe. Cuando estén vinculados a un plan o proyecto, lo harán dentro del procedimiento en el que se aprueban estos. La participación pública de tales instrumentos tendrá por objeto:

a) Hacer accesible, a través de los instrumentos de paisaje, la información relevante sobre las acciones previstas por el plan o proyecto al que acompañe, los efectos sobre el paisaje existente y la calidad de los generados ya sean naturales, rurales, urbanos o periurbanos.

b) Obtener información útil del público interesado y facilitar y encauzar el derecho a formular observaciones y comentarios en aquellas fases iniciales del procedimiento en que estén abiertas todas las opciones.

c) En los estudios de paisaje y de integración paisajística, conocer la opinión o preferencias del público interesado respecto del valor de los paisajes concernidos, de la definición de los objetivos de calidad paisajística y de las opciones consideradas en los planes o proyectos a que acompañen, y en el caso de los programas, participar en la definición de sus objetivos concretos.

6. (...)"

B. DUDAS

Si la participación pública de los instrumentos de paisaje se hace en la fase de información pública del plan, en esta fase los documentos ya deben estar completos en sus determinaciones. Como una de las determinaciones esenciales del estudio de paisaje es la valoración del paisaje por los ciudadanos, no se puede formular un estudio completo si no se ha hecho una consulta pública. ¿Es obligado ejecutar el plan de participación pública inicialmente y luego una información pública del estudio de paisaje con el plan?

C. PROPUESTA DE INTERPRETACIÓN

El anexo I del TRLOTUP, en su apartado b) 4, ya en su texto original, describe la metodología de elaboración de los estudios de paisaje y determina que **debe recabarse la opinión del público para la valoración de los paisajes en la fase inicial de elaboración del documento.** Por ese motivo, **debe realizarse una participación pública** (plan de participación pública ejecutado) **del estudio de paisaje antes de la elaboración completa del documento. Después, con el plan, el estudio de paisaje, ya completo, se somete a información pública.**

En esa fase la participación pública propia del estudio de paisaje puede completarse con las alegaciones en materia de paisaje presentadas durante la información pública del Plan y del propio estudio de paisaje, con las subsanaciones y cambios producidos como consecuencia de ellas o de los informes sectoriales de esa materia.

En este sentido, la valoración del paisaje asignada se ajusta, en la medida que así lo establece la legislación, según la opinión del público interesado durante el proceso de participación pública.

EL DIRECTOR GENERAL DE URBANISMO